

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0547/2016

Recurso de Revisión:	01199/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00229/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01199/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 13 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado,

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el L. en D. Augusto Héctor Palacios García, responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad dio respuesta el 09 de junio de 2016 vía SAIMEX , dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 30 de mayo al 13 de junio de 2016; sin embargo, no hay **coincidencia** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01199/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex, los documentos en donde conste la siguiente información:

“-El Programa Operativo Anual correspondientes al año dos mil dieciséis del Municipio Valle de Chalco Solidaridad.”.

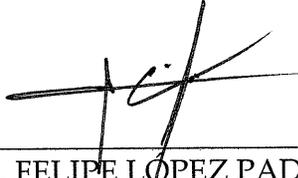
La **falta de coincidencia** en la información, es en virtud de que el responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, remite el oficio numero PM/DIR/102/2016 del 06 de junio de 2016 suscrito por el Director de Planeación, a través del cual informa que envía “El Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2016 de mi Dependencia” y señala que “los Programas Operativos Anuales para el Ejercicio Fiscal 2016 de las demás Dependencias Administrativas del H. Ayuntamiento no es una atribución que nos corresponda”. De los cuales, sólo se envía el POA del área administrativa de Planeación y no como ordena el Resolutivo Segundo referido de ser el Programa Operativo Anual del Municipio.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrego información **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, **no hay coincidencia** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01199/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las

causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA